

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. El Oficio N° 2125 de fecha 11 de Octubre de 2023 que solicita al Concejo Municipal su pronunciamiento para aprobar Modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales, N° 002 del 24 de Diciembre de 1993.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar, complementar y actualizar, la Ordenanza N° 002 del 24 de Diciembre de 1993 "Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, ocupación, de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros Servicios.
2. El Oficio N° 742 del 18 de Octubre de 2023 que comunica el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión del día 17 de Octubre de 2023.

DICTO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N°002, DE 1993 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES VIGENTES A LA FECHA, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo No 12, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 12: Los servicios de traslado y bodegaje respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día o fracción de día.

a) Servicio de traslado de Vehículos abandonados:

1.- Pago por servicio de traslado de cualquier tipo de vehículo, carro de arrastre u otra clase de bien abandonado, desde un Bien Nacional de Uso Público al Corral Municipal.

VALOR A PAGAR **1,50 UTM**

b) Servicio de Bodegaje

1) Motos, Motocicletas y Bicicletas **0,01 UTM**

2) Vehículos enumerados en la letra a) N°s 1 y 2 del Art. 12 del D.L. N° 3063 de 1979. **0,10 UTM**

3) Vehículos a tracción humana y animal. **0,02 UTM**

4) Taxibuses, Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, los vehículos numerados en la Letra "A" N° 4, N° 5 y N° 6 del Artículo N° 12 del Decreto Ley N° 3.069 de 1979. **0,15 UTM**

Se faculta al Alcalde para efectuar rebaja de los Derechos, en casos debidamente calificados previo Informe Social y debidamente Fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 50%.

5) Otros bienes no clasificados **0,015 UTM**

6) Los valores máximos de Bodegaje serán los siguientes:

Para el N° 1 **2,00 UTM**

Para el N° 2 **75% del Avalúo Fiscal**

Para el N° 3 **2,00 UTM**

Para el N° 4 **75% del Avalúo Fiscal**

7) Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3 **0,20 UTM**

8) Quiosco, Food Truck o similar, Carro y/o estructura **0,15 UTM**

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo No 22, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

1)

a) Subdivisión **2% avalúo Fiscal Terreno**

b) Loteo **2% avalúo Fiscal Terreno**

c) Aprobación de Proyecto fusión de lotes **1 cuota ahorro CORVI**

2) Obras Nuevas y Ampliaciones **1,5% del Presupuesto**

3) Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia.

Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado.

4) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. **1,0% del Presupuesto**

5) Planos tipo, autorizado por el MINVU. **1,0% del Presupuesto**

6) Reconstrucción	1,00% del Presupuesto
7) Modificación de Proyectos	0,75% del Presupuesto
Aprobación de Modificación a Loteos	
2% del Avalúo Fiscal del terreno, proporcional a la superficie modificada, con un Derecho mínimo de 3 UTM.	
8) Demoliciones	0,50% del Presupuesto
9) Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a Vender	
	2 cuotas ahorro CORVI
10) Certificado de Número	1 cuota ahorro CORVI
11) Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural.	EXENTO
12) Certificado de informaciones previas, pagarán derechos equivalentes a:	
	0,10 UTM
13) Aprobación de Anteproyectos de edificación:	
Hasta 200 m ²	1,00 UTM
Adicional superior a 200 m ² , pagarán por cada 200 m ² o fracción	0,50 UTM
14) Certificado Limite Urbano (Ruralidad)	0,08 UTM
15) Certificado de No expropiación	0,08 UTM
16) Aprobación de anteproyecto de loteos, pagarán por cada 10.000 M ² o fracción de superficie del lote original.	3,00 UTM
17) Aprobación de carpetas anteriores a 1.929: cada 50 m ² de edificación o fracción	1,00 UTM
18) Aprobación de cambio de destino cada 50 m ² o fracción	0,50 UTM
19) Certificado de antigüedad de la vivienda	0,08 UTM
20) Certificado de pre numeración por unidad numerada.	1 Cuota CORVI
Los certificados colectivos correspondientes a loteos u otros, tendrán un descuento de un 20% si corresponden a más de 10 unidades.	
21) Desarchivo de carpetas de Construcción.	0,025 UTM
22) Fotocopias simples en Blanco y Negro de planos archivados en la Dirección de Obras por m ² o fracción.	0,15 UTM
23) Certificados especiales de vivienda social unidades repetidas	0,025 UTM

24) Derecho único a pagar por Viviendas Sociales, especialmente: anteproyectos, Obras Nuevas, y ampliaciones, 1° y 2° Etapa de Viviendas Progresivas, Viviendas Básicas, programa especial para trabajadores, y aquellos beneficiados con subsidio habitacional, por propiedades de un valor hasta 650 U. F. **EXENTO**

25) Certificado de Urbanización **0,08 UTM**

26) Certificados solicitados por Direcciones Municipales para fines internos **EXENTO**

27) “Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho único por obras nuevas y ampliaciones, subdivisiones y loteo quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional”.

La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio.

28) Certificados exigidos a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 255 de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **50% DE REBAJA**

29) Certificado de inhabitabilidad o daños menores **EXENTO**

Se exceptuará del pago de este certificado a las personas que lo soliciten para ser presentado al SERVIU, para la postulación a cualquier subsidio otorgado a través de ese servicio.

Se exime, además, de pago, a las personas que lo soliciten para presentarlo al Servicio de Impuestos Internos o Tesorería Regional, con el objeto de ser considerados en la revisión del avalúo de las propiedades llamadas por el sismo.

30) En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

Número de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

31) Estarán exentos del cobro de certificados para postular a Programas de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, que pertenezcan al 40% de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace. La solicitud debe ser presentada en forma individual o por un Comité.

32) Certificado de Vivienda Social (DFL N°2) **0,025 UTM**

33) Copia Plano Digital **0,080 UTM**

34) Copia Plano Regulador (3 láminas) **1,00 UTM**

35) Copia Plano Calles Temuco (2 láminas)	0,10 UTM
36) Copia Plano Regulador (3 láminas)	1,00 UTM
37) Copia Plano Población, Temuco (2 láminas)	1,00 UTM
38) Copia Plano Callejero por lámina	1,00 UTM
39) Copia Plano Macrosectores por lámina	1,00 UTM
40) Copia Sectores por lámina	0,025 UTM
41) Certificado de Inspección de Patentes	0,080 UTM
42) Aprobación Modificaciones Del Deslinde 2,0% Del Avalúo Fiscal De La Parte Del Terreno Que Se Modifica.	

ARTÍCULO 3°: Trasládese desde el Artículo N° 23, de la letra b), las letras b.2) y b.5) al Artículo N° 39, pasando a ser los Numerales 21) y 22) respectivamente, quedando de las siguiente Manera:

21) Extracción de Materiales Pétreos por m3.	0,05 UTM
22) Extracción de Materiales Pétreos desde pozos lastreiros, previo plan de extracción por m3.	0,05 UTM

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo No 23, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 23: Los servicios, concesiones y permisos de BNUP, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

a) Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (Espacio Vía Pública), por m2 o fracción, por día o fracción

ACERA	0,06 UTM
CALZADA	0,10 UTM

b) Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (Ruptura o Reposición de Pavimento), por m2 o fracción, por día o fracción

ACERA	0,18 UTM
CALZADA	0,18 UTM

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este Artículo, por permiso o rompimiento de veredas y calzadas y ocupación de Vía Pública correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente

una superficie superior a 500 m² de BNUP y que tenga incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%.

El mismo, tratándose de Obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 100%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio en cada caso particular.

ARTÍCULO 5°: Agréguese en el Artículo N° 14, en el numeral 8), a continuación de la letra b), la siguiente letra.

c) Ocupación de Poste de Propiedad Municipal, ubicado en Bien Nacional de Uso Público, para la instalación de Antenas de Telecomunicaciones y Gabinete de soporte adyacente. Cobro Mensual por poste (incluye antena y gabinete) **3,00 UTM**

La unidad de operaciones deberá velar el cumplimiento de la normativa vigente al momento de la instalación y establecer las responsabilidades legales respecto a posibles accidentes.

ANÓTESE, AGRÉGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MARV/HNA

Distribución:

- Departamento de Rentas y Patentes.
- Archivo Oficina de Partes.
- Administración Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Operaciones



TEMUCO, 18 de octubre 2023

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En sesión del Concejo Municipal de fecha 17 octubre de 2023, se aprobó La actualización a la Ordenanza de Derechos Municipales N° 002/93, tal como se detalla a continuación:

Modifíquese el Artículo N° 12

Artículo N° 12 Dice:	Artículo N°12 Debe decir:
<p>Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día:</p> <p>1) Motos, Motocicletas y Bicicletas 0,01 UTM</p> <p>2) Vehículos enumerados en la letra a) N°s 1 y 2 del Art. 12 del D.L. N° 3063 de 1979. 0,10 UTM</p> <p>3) Vehículos a tracción humana y animal. 0,02 UTM</p> <p>4) Taxibuses, Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, los vehículos numerados en la Letra "A" N° 4, N° 5 y N° 6 del Artículo N° 12 del Decreto Ley N° 3.069 de 1979. 0,15 UTM</p> <p>Se faculta al Alcalde para efectuar rebaja de los Derechos, en casos debidamente calificados previo Informe Social y debidamente Fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 50%.</p> <p>5) Otros bienes no clasificados 0,015 UTM</p> <p>6) Los valores máximos de Bodegaje serán los siguientes:</p> <p>Para el N° 1 2,00 UTM Para el N° 2 75% del Avalúo Fiscal Para el N° 3 2,00 UTM Para el N° 4 75% del Avalúo Fiscal</p> <p>7) Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3 0,20 UTM</p>	<p>Los servicios de traslado y bodegaje respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día o fracción de día.</p> <p>a) Servicio de traslado de Vehículos abandonados:</p> <p>1.- Pago por servicio de traslado de cualquier tipo de vehículo, carro de arrastre u otra clase de bien abandonado, desde un Bien Nacional de Uso Público al Corral Municipal.</p> <p>VALOR A PAGAR 1,50 UTM</p> <p>b) Servicio de Bodegaje</p> <p>1) Motos, Motocicletas y Bicicletas 0,01 UTM</p> <p>2) Vehículos enumerados en la letra a) N°s 1 y 2 del Art. 12 del D.L. N° 3063 de 1979. 0,10 UTM</p> <p>3) Vehículos a tracción humana y animal. 0,02 UTM</p> <p>4) Taxibuses, Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, los vehículos numerados en la Letra "A" N° 4, N° 5 y N° 6 del Artículo N° 12 del Decreto Ley N° 3.069 de 1979. 0,15 UTM</p> <p>Se faculta al Alcalde para efectuar rebaja de los Derechos, en casos debidamente calificados previo Informe Social y debidamente Fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 50%.</p> <p>5) Otros bienes no clasificados 0,015 UTM</p> <p>6) Los valores máximos de Bodegaje serán los siguientes:</p> <p>Para el N° 1 2,00 UTM Para el N° 2 75% del Avalúo Fiscal Para el N° 3 2,00 UTM Para el N° 4 75% del Avalúo Fiscal</p> <p>7) Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3 0,20 UTM</p>
ARGUMENTOS	

2804466

Se considera la necesidad de ordenar los espacios públicos y para ello, retirar las estructuras que permanezcan sin permisos o en estado de abandono en BNUP, atendiendo que los objetos y estructuras abandonadas en espacios públicos dan lugar a incivildades, y además pueden servir de refugio para actos de delincuencia, generando inseguridad y deterioro en el lugar de que se trate, D.A. 3766 del 27 de octubre de 2022.

2. MODIFICACION SOLICITADA POR DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTERNA

Agréguese en el Artículo No 12, a continuación del numeral No 7:

Artículo No 12:
Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día:
8) Quiosco, Food Truck o similar, Carro y/o Estructura: 0,15 UTM
ARGUMENTOS APORTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION INTERNA:
Se considera la necesidad de ordenar los espacios públicos y para ello, retirar las estructuras que permanezcan sin permisos o en estado de abandono en BNUP, atendiendo que los objetos y estructuras abandonadas en espacios públicos dan lugar a incivildades, y además pueden servir de refugio para actos de delincuencia, generando inseguridad y deterioro en el lugar de que se trate, D.A. 3766 del 27 de Octubre de 2022.

3. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIAPLES

Modifíquese, agréguese, elimínese en el Artículo No 22

Actual	Solicitud
Artículo No 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.	Artículo No 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.
1) a) Subdivisión 2% avalúo Fiscal Terreno b) Loteo 2% avalúo Fiscal Terreno c) Aprobación de Proyecto fusión de lotes 1 cuota ahorro CORVI	1) a) Subdivisión 2% avalúo Fiscal Terreno b) Loteo 2% avalúo Fiscal Terreno c) Aprobación de Proyecto fusión de lotes 1 cuota ahorro CORVI
2) Obras Nuevas y Ampliaciones 1,5% del Presupuesto	2) Obras Nuevas y Ampliaciones 1,5% del Presupuesto
3) Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia. Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado.	3) Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia. Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado.
4) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. 1,0% del Presupuesto	4) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. 1,0% del Presupuesto
5) Planos tipo, autorizado por el MINVU. 1,0% del Presupuesto	5) Planos tipo, autorizado por el MINVU. 1,0% del Presupuesto
6) Reconstrucción 1,0% del Presupuesto	6) Reconstrucción 1,0% del Presupuesto
7) Modificación de Proyectos 0,75% del Presupuesto Aprobación de Modificación a Loteos 2% del Avalúo Fiscal del terreno, proporcional a la superficie modificada, con un Derecho mínimo de 3 UTM	7) Modificación de Proyectos 0,75% del Presupuesto Aprobación de Modificación a Loteos 2% del Avalúo Fiscal del terreno, proporcional a la superficie modificada, con un Derecho mínimo de 3 UTM
8) Demoliciones 0,50% del Presupuesto	8) Demoliciones 0,50% del Presupuesto
9) Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a Vender 2 cuotas ahorro CORVI	9) Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a Vender 2 cuotas ahorro CORVI
10) Certificado de Número Línea	10) Certificado de Número

1 cuota ahorro CORVI	1 cuota ahorro CORVI
11) Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural. EXENTO	11) Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural. EXENTO
12) ELIMINADO	12) Certificado de informaciones previas, pagarán derechos equivalentes a: 0,10 UTM
13) Certificado de informaciones previas, pagarán derechos equivalentes a: 0,16 UTM	13) Aprobación de Anteproyectos de edificación: Hasta 200 m2 1,00 UTM Adicional superior a 200 m2, pagarán por cada 200 m2 o fracción 0,50 UTM
14) Aprobación de Anteproyectos de edificación: Hasta 200 m2 1,00 UTM Adicional superior a 200 m2, pagarán por cada 200 m2 o fracción 0,50 UTM	14) Certificado Limite Urbano (Ruralidad) 0,08 UTM
15) ELIMINADO	15) Certificado de No expropiación 0,08 UTM
16) ELIMINADO	16) Aprobación de anteproyecto de loteos, pagarán por cada 10.000 M2 o fracción de superficie del lote original. 3,00 UTM
17) Certificado Limite Urbano 0,08 UTM	17) Aprobación de carpetas anteriores a 1.929: cada 50 m2 de edificación o fracción 1,00 UTM
18) Certificado de No expropiación 0,08 UTM	18) Aprobación de cambio de destino cada 50 m2 o fracción 0,50 UTM
19) ELIMINADO	19) Certificado de antigüedad de la vivienda 0,08 UTM
20) ELIMINADO	20) Certificado de pre numeración por unidad numerada. 1 Cuota CORVI Los certificados colectivos correspondientes a loteos u otros, tendrán un descuento de un 20% si corresponden a más de 10 unidades.
21) ELIMINADO	21) Desarchivo de carpetas de Construcción. 0,025 UTM
22) ELIMINADO	22) Fotocopias simples en Blanco y Negro de planos archivados en la Dirección de Obras por m2 o fracción. 0,15 UTM
23) Aprobación de anteproyecto de loteos, pagarán por cada 10.000 M2 o fracción de superficie del lote original. 3,00 UTM	23) Certificados especiales de vivienda social unidades repetidas 0,025 UTM
24) Aprobación de carpetas anteriores a 1.929: cada 50 m2 de edificación o fracción 1,00 UTM	24) Derecho único a pagar por Viviendas Sociales, especialmente: anteproyectos, Obras Nuevas, y ampliaciones, 1° y 2° Etapa de Viviendas Progresivas, Viviendas Básicas, programa especial para trabajadores, y aquellos beneficiados con subsidio habitacional, por propiedades de un valor hasta 650 U. F. EXENTO
25) Aprobación de cambio de destino cada 50 m2 o fracción 0,50 UTM	25) Certificado de Urbanización 0,08 UTM
26) Certificado de antigüedad de la vivienda 0,10 UTM	26) Certificados solicitados por Direcciones Municipales para fines internos EXENTO
27) ELIMINADO	27) "Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho único por obras nuevas y ampliaciones, subdivisiones y loteo quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional". La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio.
28) ELIMINADO	28) Certificados exigidos a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 255 de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. 50% DE REBAJA
29) ELIMINADO	29) Certificado de inhabilitación o daños menores EXENTO
30) Certificado de prenumeración por unidad numerada. 0,04 UTM Los certificados colectivos correspondientes a loteos u otros, tendrán un descuento de un 20% si corresponden a más de 10 unidades.	
31) Desarchivo de carpetas de Construcción. 0,025 UTM	
32) Fotocopias simples de documentos archivados en la Dirección de Obras por página 0,002 UTM	
33) Fotocopias simples en Blanco y Negro de planos archivados en la Dirección de Obras por m2 o fracción. 0,150 UTM	
34) ELIMINADO	
35) Certificados especiales y todos los no indicados expresamente. 0,025 UTM	
36) ELIMINADO	
37) Derecho único a pagar por Viviendas Sociales, especialmente: anteproyectos, Obras Nuevas, y ampliaciones, 1° y 2° Etapa de Viviendas Progresivas, Viviendas Básicas, programa especial para trabajadores, y aquellos beneficiados con subsidio habitacional, por propiedades de un valor hasta 650 U. F. EXENTO	
38) ELIMINADO	
39) Certificado de Urbanización 0,12 UTM	

40) Certificados solicitados por Direcciones Municipales para fines internos
EXENTO

41) "Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho único por obras nuevas y ampliaciones, subdivisiones y loteo quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional".

La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio.

42) Certificados exigidos a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 255 de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

50% DE REBAJA

43) Certificado de inhabilitación o daños menores

0,08 UTM

Se exceptuará del pago de este certificado a las personas que lo soliciten para ser presentado al SERVIU, para la postulación a cualquier subsidio otorgado a través de ese servicio.

Se exime, además, de pago, a las personas que lo soliciten para presentarlo al Servicio de Impuestos Internos o Tesorería Regional, con el objeto de ser considerados en la revisión del avalúo de las propiedades llamadas por el sismo

44) Certificado de Deslindes

0,10 UTM

45) En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

Número de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

46) Estarán exentos del cobro de certificados para postular a Programas de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, que pertenezcan al 40% de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace. La solicitud debe ser presentada en forma individual o por un Comité.

Se exceptuará del pago de este certificado a las personas que lo soliciten para ser presentado al SERVIU, para la postulación a cualquier subsidio otorgado a través de ese servicio.

Se exime, además, de pago, a las personas que lo soliciten para presentarlo al Servicio de Impuestos Internos o Tesorería Regional, con el objeto de ser considerados en la revisión del avalúo de las propiedades llamadas por el sismo

30) En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

Número de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

31) Estarán exentos del cobro de certificados para postular a Programas de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, que pertenezcan al 40% de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace. La solicitud debe ser presentada en forma individual o por un Comité.

32) CERTIFICADO DE VIVIENDA SOCIAL (DFL N°2)

0,025 UTM

33) COPIA PLANO DIGITAL

0,08 UTM

34) COPIA PLANO REGULADOR (3 LAMINAS)

1,00 UTM

35) COPIA PLANO CALLES TEMUCO (2 LAMINAS)

0,10 UTM

36) COPIA PLANO REGULADOR (3 LAMINAS)

1,00 UTM

37) COPIA PLANO POBLACIÓN TEMUCO (2 LAMINAS)

1,00 UTM

38) COPIA PLANO CALLEJERO POR LAMINA

1,00 UTM

39) COPIA PLANO MACROSECTORES POR LAMINA

1,00 UTM

40) COPIA SECTORES POR LAMINA

0,025 UTM

41) CERTIFICADO DE INSPECCION DE PATENTES

0,08 UTM

**APROBACION MODIFICACIONES DEL DESLINDE
2,0% DEL AVALÚO FISCAL DE LA PARTE DEL TERRENO
QUE SE MODIFICA.**

Trasládese los siguientes numerales del Artículo No 23 al Artículo No 39

Actual	Solicitud
Artículo No 23, No 1), letra b)	Artículo No 39: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes Derechos:
b.2) Extracción de Materiales Pétreos por m3. 0,05 UTM	21) Extracción de Materiales Pétreos por m3. 0,05 UTM
b.5) Extracción de Materiales Pétreos desde pozos lastreros, previo plan de extracción por m3. 0,05 UTM	22) Extracción de Materiales Pétreos desde pozos lastreros, previo plan de extracción por m3. 0,05 UTM

Modifíquese, agréguese, elimínese en el Artículo No 23

Actual	Solicitud
Artículo No 23: Los servicios, concesiones y permisos de BNUP, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes Derechos Municipales:	Artículo No 23: Los servicios, concesiones y permisos de BNUP, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes Derechos Municipales:
1)	a) Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (Espacio Vía Pública), por m2 o fracción, por día o fracción
a) En el perímetro conformado por Av. Balmaceda, Av. Barros Arana, calle san Martín, Calle Aldunate, Calle O'Higgins, Av. Caupolicán, Calle Ramón Freire, Calle Manuel Montt, Av. Prieto Norte y Av. Balmaceda. Las Calles y Avenidas indicadas deberán considerarse por ambos costados. Además se incluye Av. Alemania en toda su extensión.	ACERA 0,06 UTM
a.1) Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m2, diario 0,06 UTM	CALZADA 0,10 UTM
a.2) Eliminado	b) Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (Ruptura o Reposición de Pavimento), por m2 o fracción, por día o fracción
a.3) Rompimiento de veredas para Urbanización por m2, diario. 0,10 UTM	ACERA 0,18 UTM
a.4) Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros por m2, diario 0,06 UTM	CALZADA 0,18 UTM
b) En las otras zonas del Plan regulador	El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este Artículo, por permiso o rompimiento de veredas y calzadas y ocupación de Vía Pública correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m2 de BNUP y que tenga incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%. El mismo, tratándose de Obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán de hasta un 100%. Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio en cada caso particular.
b.1) Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m2, diario 0,04 UTM	
b.2) Extracción de Materiales Pétreos por m3 0,05 UTM	
b.3) Rompimiento de veredas para Urbanización por m2, diario. 0,05 UTM	
b.4) Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros por m2, diario 0,05 UTM	
b.5) Extracción de Material Pétreo desde Pozos Lastreros, previo plan de Extracción por m3. 0,05 UTM	
El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este Artículo, por permiso o rompimiento de veredas y calzadas (Punto No 3) y ocupación de Vía Pública (punto No 4) correspondiente a proyecto de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m2 de BNUP y que tenga incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%. El mismo, tratándose de Obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán de hasta un 99,9%. Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio en cada caso particular.	
2) Eliminado	

4. MODIFICACIÓN SOLICITADA POR DIRECCION DE OPERACIONES:

Agreguese al Artículo N° 14, numeral 8);


Artículo N° 14 Dice:	Artículo N°14 SOLICITADO:
<p>El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere.</p> <p>8) Instalación de postes sustentadores de:</p> <p>a) Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda 0,50 UTM</p> <p>b) Cables de televisión y otros similares sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda 0,25 UTM</p>	<p>El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere.</p> <p>8) Instalación de postes sustentadores de:</p> <p>a) Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda 0,50 UTM</p> <p>b) Ocupación de Poste de Propiedad Municipal, ubicado en Bien Nacional de Uso Público, para la instalación de Antenas de Telecomunicaciones y Gabinetes de soporte adyacente. Cobro Mensual por poste (incluye antena y gabinete) 3,00UTM La unidad de operaciones deberá velar el cumplimiento de la normativa vigente al momento de la instalación y establecer las responsabilidades legales respecto a posibles accidentes</p>

ARGUMENTOS: Actualizar la Ordenanza a tiempos actuales.

Saluda atentamente a usted,



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


SMC/mcr.
c/c – Dirección de Asesoría Jurídica
Administrador Municipal
Dpto. de Rentas y Patentes
Dpto. de Gestión Interna
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Operaciones
Archivo Concejo Municipal.